

CONSTANCIA SECRETARIAL: 03 de julio de 2020. Paso a Despacho el presente proceso informando que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado “SARS-CoV-2” o “Covid-19”, en procura de adoptar las medidas pertinentes para garantizar la salud de los servidores y usuarios del servicio de Administración de Justicia, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**

Se exceptúan de dicho levantamiento de términos, aquellos procesos incluidos dentro de la lista de excepciones de la suspensión dispuesta a partir del **27 de abril de 2020** – que recaía sobre procesos con audiencia del artículo 77 CPLSS ya practicada – y sobre los demás procesos exceptuados desde el 11 de mayo de 2020 y el 9 de junio de 2020 – sobre los que ya se había citado para audiencia de que tratan los artículos 77 y 80 CPLSS. lo anterior como quiera que para estos sumarios la suspensión de términos se levantó con la antelación mencionada mediante los acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020.

En virtud de todo lo dicho, se indica que no corrieron términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 y el 30 de junio del mismo.**

CLAUDIA CRISTINA VINASCO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO
Demandante: BETSABE BAMBAGUE HURTADO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación: 76001-31-05-011-2016-00049-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1258

Santiago de Cali, tres de julio de dos mil veinte

Visto el informe de secretaria que antecede y revisado tanto el expediente como la plataforma de depósitos judiciales del Banco Agrario, el Despacho encuentra que en virtud del embargo de los remanentes decretado dentro proceso adelantado en el Juzgado Once Laboral del Circuito por Héctor Fabio Medina en contra de Colpensiones, fue realizada la conversión del depósito judicial N° 469030002501288 por valor de \$6.505.643 para este proceso, por lo que se ordenará la entrega del mismo a favor de la parte demandante a través de su representante Judicial JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ toda vez que cuenta con la facultad de recibir conforme consta a folio 3 del proceso ordinario, posterior a ello se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación teniendo en cuenta que dentro del presente proceso ejecutivo no queda suma pendiente por cancelar por parte de Colpensiones.

De otra parte y como quiera que el poder arrimado a folios 74 A 77 del plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el respectivo reconocimiento de personería.

En virtud de lo anterior se **DISPONE**

PRIMERO: ORDENAR la entrega del depósito judicial N° 469030002501288 por valor de \$6.505.643 a favor de la de la parte demandante a través de su representante Judicial JAIME ANDRES ECHEVERRY RAMIREZ identificado con la C.C. N° 1.130.606.717, por contar con la facultad de recibir conforme el poder obrante a folio 3 del cuaderno ordinario.

SEGUNDO: Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por BETSABE BAMBAGUE HURTADO en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada.

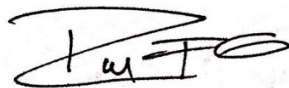
TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.041 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 258.258 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado.

QUINTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor del abogado **HERYN BURBANO SABOGAL**.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **HERYN BURBANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.830.259, y portador de la tarjeta profesional número 251.075 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO

Juez

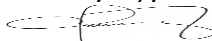
C.C.V.

**JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO
DE CALI**



En Estado No. **053** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/07/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria